

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2017 00812 00

**EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: MAHE NATURAL SHIPPING SAS.**

**DEMANDADOS: WIDE LOGISTICS LTDA Y LINA FERNANDA NIETO.**

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **MAHE NATURAL SHIPPING SAS** demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **WIDE LOGISTICS LTDA Y LINA FERNANDA NIETO**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 10 de octubre de 2017 decisión que fue notificada a la pasiva de forma personal a la demandada **LINA FERNANDA NIETO** el 8 de marzo de 2018, mientras que a la sociedad **WIDE LOGISTICS LTDA** a través de curador ad-litem **Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO** el 21 de febrero de 2022, la primera permaneciendo silente y el segundo dentro del término legal contestó la demanda, planteando únicamente la excepción genérica.

En ese orden de ideas, sen vista que la pasiva no concurrió al proceso con para enervar las pretensiones del líbello, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – PAGARE – que se avista a numeral primero del expediente digital folios 3 a 5, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la parte demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$1.000.000.00** como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS**  
Jueza

Csl.